



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 1

Cuernavaca, Morelos a siete de Julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver, los autos del toca penal **237/2022-19-OP** formado con motivo del recurso de casación, interpuesto por la sentenciada **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, en contra de la sentencia condenatoria de fecha **tres de junio de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, dentro del juicio oral **JO/08/2020**, que se instauró en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, por el delito de **Uso de Documentos Falsos**, cometido en agravio de la sociedad y de forma indirecta de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado o_sentenciado_procesado_inculcado [4]** y,

R E S U L T A N D O S

1. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Juez de Control dictó auto de apertura a juicio oral, remitiendo las constancias de la carpeta técnica al Juez que presidiría el Tribunal de Juicio Oral.

Mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se radicó el juicio oral, JO/008/2020, derivado de la causa penal JC/895/2016, que fue instruida a **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, por el hecho que la ley señala como delito de **Uso de documentos Falsos en agravio de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3].

2. La audiencia de debate se llevó a cabo durante los días veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

3. El tres de junio de dos mil veintidós, los integrantes de Tribunal de Enjuiciamiento dictaron por mayoría sentencia condenatoria a la entonces acusada [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], al estimar que se encontraban acreditados plenamente los elementos estructurales del delito de Uso de Documentos Falsos, previsto y sancionado por el ordinal 214 con relación al 216 del Código Penal para el Estado de Morelos, así como la plena responsabilidad de la sujeto activo.

4. Inconforme con la anterior determinación, la sentenciada interpuso recurso de casación, mediante escrito presentado el dieciséis de junio del año dos mil veintidós, expresando los agravios que estimó pertinentes.

6. Se tuvo recibido el recurso de casación, y corrió traslado a las partes.

7. Con la certificación correspondiente, se remitieron al Tribunal de Alzada las constancias necesarias para resolver el medio de impugnación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 3

8. Remitido el escrito del recurso en unión de las constancias judiciales que componen la causa penal, incluyendo el disco el disco versátil formato DVD, donde consta la videograbación de las audiencias del juicio oral; fue admitido por esta Sala, correspondiéndole el toca 237/2022-19-OP, quedando los autos en estado para resolverse.

9. VERIFICANCIÓN DE LAS PARTES TECNICAS.

Del disco óptico se aprecia que quienes comparecen como partes técnicas en el proceso penal cuentan con cédulas que los acreditan como licenciados en derecho.

Ministerio público Licenciada

[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] cédula 3632878.

Ministerio Público Regina

[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] cédula 11459796.

Asesor Jurídico Licenciado

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] cédula 2686304.

Defensor Licenciada

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] Cédula 4196963.

Defensor Licenciado

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] cedula 5296376.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo expresado, se verificó la existencia de las cédula en la página web <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de los que se aprecia que se reúnen los requisitos previstos en el arábigo 20 apartado b fracción IV y C de la Carta Fundamental, en virtud de que las partes técnicas eran profesionistas en derecho.

10. En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, es que pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, **que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso.**

Por lo que a la audiencia pública celebrada el día de **hoy trece de julio** del año que transcurre, tuvo lugar la audiencia pública destinada a pronunciar el veredicto, a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica oficial, el sentenciado y su defensa oficial, la víctima indirecta.

En la citada diligencia, la Magistrada que preside la audiencia, otorgó el uso de la palabra a las partes que quisieron hacerlo, las que manifestaron lo que a su derecho convino.

Concluidas las exposiciones de los comparecientes, la Magistrada que preside la diligencia consultó con sus pares si era su deseo formular preguntas a los recurrentes, a fin de aclarar cuestiones relativas al recurso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 5

o respecto a los argumentos vertidos por los contendientes, lo que estimaron innecesario.

Por lo que la Magistrada declaró clausurada esta etapa, indicando que las argumentaciones vertidas se tomaran en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva.

11. Consecuente a lo anterior, esta Sala, dicta de plano resolución debidamente documentada, tomando en consideración las argumentaciones vertidas en la audiencia, en unión de los agravios planteados, y los antecedentes que complementan la causa, lo que se realiza bajo las siguientes reflexiones:

CONSIDERANDO:

I. De la competencia. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2,3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3, 4, 43, 399, 418 y 425 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, en virtud de que el recurso de casación se interpuso en contra de una sentencia dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, en donde esta Sala ejerce jurisdicción.

II. Hechos debatidos en audiencia de juicio oral. La génesis de los hechos que motivaron el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debate en el juicio oral, fueron aquellos en los que la Ministerio Público fundó su acusación, que son los siguientes:

“...En fecha 18 de junio del 2013, la víctima [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], inició juicio testamentario, por el fallecimiento de su padre, quien en vida respondiera al nombre de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], también conocido como J[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] mismo juicio que quedó radicado bajo el expediente número 287/2013-3, en el juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, derivado de lo anterior, la Juez de referencia [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], solicitó informes al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio, así como al Director del Archivo General de Notarias, ambas en el Estado de Morelos a los cual los directores de dichas instituciones mediante oficio de fecha 2 y 30 de agosto del año 2014, respectivamente, dieron contestación informando al referido juzgado en el que precisaron entre otras cosas que “...NO SE ENCONTRO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], TAMBIEN CONOCIDO COMO [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]...” sin embargo, en fecha 24 de septiembre del año 2013, se llevó a cabo la junta de herederos en el juicio sucesorio antes mencionado en el cual se le dio vista a la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 7

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] con los escritos de fecha 23 de septiembre del 2013, suscritos por la LICENCIADA [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], ostentándose como albacea y el hoy finado [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], como heredero universal mediante la exhibición del testimonio de la escritura pública [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el Licenciado [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la que se desprende como testador el padre de la Víctima el señor y hoy finado [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] pretendiendo obtener un beneficio, a través de la utilización indebida de un documento falso, lo cual se verificó mediante informes rendidos por el Director del Registro Público de la Propiedad y el Director del Archivo General de Notarias, de cuyos informes de fecha 15 de octubre y 08 de octubre del 2014, reiteraron que el finado [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], padre de la víctima, NO otorgó ninguna disposición testamentaria, precisando incluso, el encargado del despacho de la Subdirección del Archivo General de Notarias, que en la [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], corresponde al testamento público abierto otorgado por el señor [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] así mismo, aunado a ello, el Notario Público número tres, [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al rendir dos informes que le fueron solicitados por la Juez de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

referencia, precisó en el primer informe que el único testamento expedido en su [No.28]_ELIMINADA_la_raza_[43] fue el testador [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; y en su segundo informe de manera categórica precisó que el señor [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no otorgó ningún testamento ante su notaria y el testamento a que hace referencia es apócrifo por lo que ante dichas circunstancias ante la notoria falta de personalidad de los auto denominados albacea testamentaria y legatario, la hoy imputada [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y el finado [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] respectivamente, mediante la utilización de un documento apócrifo, la Juez Octavo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en fecha 30 de junio de 2014, resuelve procedente el procedimiento sucesorio intestamentario a viene de quien en vida respondieran el nombre de [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], también conocido como [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] declarando como única y universal heredera a la ciudadana [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] declarando jurídicamente improcedente reconocerle a l ahora imputada [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y al finado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 9

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] el carácter de parte dentro del referido juicio, derivado de la utilización indebida de un documento falso con la finalidad de obtener un beneficio, como lo es, allegarse de los bienes del de cuju [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] no obstante lo anterior y aun con la declaratoria de albacea y heredera universal a favor de la C [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la hoy imputada [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] interpuso el recurso de apelación radicado con el número de toca civil 822/2014-2 Juicio de Amparo Indirecto 2624/2014-IV así como el recurso de revisión registrado con el número 258/2015, en contra de la sentencia interlocutoria de la primera sección del Juicio Sucesorio Intestamentario, sin obtener resolución favorable lo cual pone de manifiesto, la intención de obtener un beneficio ilícito, mediante la utilización de un documento falso...”

Se señala como impugnado, la sentencia del tres de junio de dos mil veintidós, en la causa penal JO/008/2021 que dictó por mayoría el Tribunal de Enjuiciamiento.

Lo anterior así se advierte del escrito de agravios interpuesto por la sentenciada [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; resolución combatida en el que se dictó por mayoría de votos, sentencia condenatoria en su contra, por el delito de **Uso de documentos falso** en perjuicio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

III. legislación procesal aplicable. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, que entró en vigor el día treinta de octubre del año dos mil ocho.

En el caso, los hechos relacionados con la presente causa penal tuvieron lugar el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece; luego entonces, le es aplicable el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

IV. Procedencia del recurso, oportunidad, idoneidad y legitimidad. El recurso de casación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, tal y como lo prevé el artículo **418**, del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución definitiva.

El recurso de **casación** fue presentado oportunamente por la sentenciada, ya que la resolución fue dictada el tres de junio de dos mil veintidós; siendo que el referido ordinal 418, del Código de Procedimientos Penales, prevé que tratándose de sentencias definitivas dictadas por un Tribunal de Enjuiciamiento, el recurso de casación debe interponerse ante aquél, dentro del

[No.44]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] siguientes a la notificación de la resolución impugnada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 11

En este tenor, la sentenciada **fue notificada** el mismo día en que se dictó la resolución materia de alzada; por lo que el **[No.45]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil [129]** comenzó a transcurrir al día siguiente hábil, es decir, el seis de junio de dos mil veintidós y feneció el diecisiete del mismo mes y año citados; por lo que, al presentarse el recurso el dieciséis de junio de la anualidad precitada, es de colegirse que el recurso fue interpuesto oportunamente.

Por último, se advierte que la sentenciada **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, se encuentra **legitimada** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva que irroga perjuicio en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 401, 402 y 403 del Código de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de casación presentado contra la sentencia definitiva dictada el día tres de junio de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirla, se presentó de manera oportuna y la sentenciada de mutuo propio se encuentra legitimada para interponerlo.

V. De los principios rectores. Es menester referir que el Código de Procedimientos Penales, en los numerales 2, 6, 7, , prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde a la sentenciada. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la Ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo 418 en relación con el numeral 420 del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquéllas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado, que deba ser reparada, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada.

VI. Análisis de los agravios planteados. Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en el criterio jurisprudencial que enseguida se comparte:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 13

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Novena Época
Registro: 167961
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

A).- Examen de la audiencia de debate y de la actuación del Tribunal de Enjuiciamiento. Para mayor certeza de las partes, dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de emisión del fallo, de individualización de sanciones, reparación del daño y de lectura de sentencia; además, de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 15

11.1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

Análisis respectivo que debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo **20 Constitucional** Apartado A) fracción III refiere:

“...Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.”

Así mismo, dicho ordenamiento dentro de su apartado B, “de los derechos de toda persona imputada” especifica:

“Fracción I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.”

Fracción V. Sera Juzgado en Audiencia pública por un Juez o Tribunal. “

Después de analizar y deliberar la resolución combatida, así como el audio y video que se anexó al recurso y previa valoración de los argumentos aducidos por las partes en esta audiencia; se precisa que en la presente resolución se procederá al estudio tanto del procedimiento seguido a la sentenciada, como de la sentencia condenatoria dictada en su contra, en cuyo trayecto serán considerados los argumentos de inconformidad, para descartar la existencia de violaciones a los derechos fundamentales de la casacionista, que se tuvieran que reparar.

Expuesta la consideración, se concluye que en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e inmediación. En efecto, se afirma que fue así, primero porque este Tribunal de casación ha examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin intermediación o intermediarios, necesariamente de manera oral, sujetándose así al principio de inmediación.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como a la acusada en particular. Garantizándose desde luego el juzgamiento de la imputada en audiencia pública.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 17

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Juicio Oral, la fiscal, la asesoría jurídica pública, la representante legal de la víctima, lo que le permitió la posibilidad legal de contradecir la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de conainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los jueces que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo que no podría haber ocurrido, si no se privilegiara desde luego, el principio de igualdad entre las partes, como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió a la acusada quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa, a cargo del Defensor, y por la víctima, la asesora jurídica, y la Agente del ministerio público pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Juicio Oral respetó el principio de continuidad, que consiste en que las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

audiencias se desarrollen sin interrupciones, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre.

Así también, como puede apreciarse del archivo de audio y video que contiene el desarrollo del juicio oral, este se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal, conformado por un Juez presidente, una Jueza relatora y la Tercera Integrante, la presencia del órgano acusador, de la asesora jurídica de la víctima, el acusado y su Defensor, durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente auto de apertura a juicio oral.

De igual forma el Tribunal A quo, le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requiriera, a declarar o abstenerse de hacerlo; observándose que durante el juicio el entonces acusado manifestó que no era su deseo **rendir declaración**, previa asesoría de su defensor. Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 19

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio; observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, por así convenir a lo que deseaban probar; y una vez desahogadas las pruebas, en **alegatos de clausura**, tanto la **fiscalía** como la **defensa** sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

Así, teniendo en cuenta lo aducido por las partes, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, consideraron que se tenía por acreditada la plena responsabilidad penal de la acusada **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2]** en el delito de Uso de Documentos Falsos cometido en perjuicio de **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

Expuestas la consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del sistema de justicia Penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo estos, **la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, previstos por los artículos 6, 7, del Código de Procedimientos Penales.

B). Análisis de la emisión de la sentencia de primer grado. Corresponde examinar ahora la sentencia emitida en el juicio oral, en el entendido de que el respeto a los derechos fundamentales de las personas obliga al estudio oficioso de los temas de la acreditación de los elementos del delito, ello en virtud de que el recurrente se trata precisamente de la ahora sentenciada, en caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Por lo que, en este apartado, el Tribunal de Alzada revisará en su integridad el fallo primigenio; conforme a los siguientes datos:

VII. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.

A). Se analiza la resolución recurrida por la Sala de decisión colegiada, en estricto respeto al principio de congruencia que debe imperar en el proceso, lo que se hace al tenor siguiente:

La carga procesal de probar, le incumbe al Ministerio Público, se funda lo expresado en el precepto 20 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El delito por el que la Representación Social acusó a

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2] es el de Uso de Documento Falso previsto y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 21

sancionado por los arábigos 214 fracción II, con relación al 216 del Código Penal en vigor que a la letra rezan:

“ARTÍCULO *214.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, a quien para obtener un beneficio o causar daño:

I

I. Utilice indebidamente un documento falso, o haga uso de uno verdadero, expedido a favor de otro, como si lo hubiera sido a nombre del agente;”

“

...ARTÍCULO *216.- Cuando los delitos de falsificación a los que se refieren los artículos 214 y 215 recaigan en documentos públicos, la sanción podrá incrementarse hasta en un tanto más de la prevista en dichos preceptos. “

C

omo del contenido del dispositivo 214 fracción II del Código Penal en vigor se aprecia, su redacción contiene la letra o que es disyuntiva no así la “y” que es conjuntiva, y permite considerar que no todos los elementos del tipo penal de referencia deben de actualizarse para tenerlo por demostrado, para una mejor comprensión se hace la especificación como enseguida se informa:

1.- La existencia de un documento falso o la utilización de un documento verdadero expedido a favor de otro.

2.- uso del documento falso.

3.- Obtención de un beneficio o causar un daño.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

4.- Conocimiento de que el documento es falso.

En el caso específico como se a esquematizado en esta sentencia en los puntos 1 y 3, debe establecerse con precisión cual de las dos hipótesis que se plantean serán materia de estudio para saber si se demostró o no, pues de dejarlo en esas condiciones como ya se indicó constituye imprecisión lo que es violatorio a los derechos de defensa de la sentenciada y por tanto vulneración al principio de legalidad previsto por el arábigo 16 de la Carta Fundamental.

Cabe destacar este aspecto porque el Tribunal por mayoría en la sentencia impugnada se asentó como enseguida se indica:

“a) Elemento Normativo: La existencia de **un documento falso** o la utilización de un documento verdadero expedido a favor de otro.

b) El elemento objetivo: uso del documento falso.

c) Elemento subjetivo: **obtención de un beneficio o causar un daño.**

d) Elemento subjetivo genérico. Dolo. Conocimiento de que el documento es falso.”

Lo transcrito de la sentencia confirma lo que se ha explicado, es decir, la falta de precisión de cual es elemento del delito que va a ser materia de análisis respecto de los incisos a) y c).

Es verdad que no existe impedimento legal para que se acrediten las dos hipótesis que se contienen en los números 1 y 3 así plasmados en esta sentencia, o los incisos a) y c) de la sentencia impugnada, pero verdad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 23

también resulta, que debe dejarse asentado y analizado en la sentencia lo que no ocurrió en la que es materia de estudio, para ello basta con imponerse de la mismas, y lo que si es necesario que por lo menos uno de cada punto multirreferido (1 y 3) se demuestre para tener por acreditado el delito de uso de documentos falsos.

Ahora bien, del dispositivo 214 del Código Penal en vigor, en concordancia con la acusación y lo que fue materia de análisis en la sentencia recurrida se aprecia que los elementos del delito de uso de documentos falsos son:

- 1.- La existencia de un documento falso.
- 2.- El uso de documento falso.
- 3.- obtención de un beneficio.
- 4.- Conocimiento del que el documento es falso.

Agravante:

- 1.- Que el uso de documento falso recaiga en un documento público.

En el **agravio primero** se duele la casacionista que no se acreditaron ninguno de los elementos del delito de **uso de documento falso** ante la inexistencia de pruebas y respecto al primero de ellos que consiste en “la existencia de un documento falso” no se demuestra con el testimonio de la víctima indirecta **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, porque del mismo se desprende que el testimonio **[No.51]_ELIMINADO_el_origen_[41]** que contiene el testamento de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2] no fue decretado falso por la Juez del Octavo Distrito
Judicial del Estado

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

agrado que se califica de **fundado**, esto es, no se encuentran
acreditados los elementos del delito de uso de documento
falso, y respecto al elemento que aquí ha sido citado, como
correctamente se alega no está demostrado porque del
testimonio rendido por la víctima indirecta

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3], como correctamente lo dice la inconforme,
no proporciona dato que permita advertir de la existencia
del documento falso, testimonio en la que se incorpora
como datos para confirmar la afirmación hecha es la
siguiente:

La Víctima indirecta ante el Tribunal
primigenio incorpora diversos documentos entre ellos parte
del contenido del expediente 287/2013 radicado ante el
Juzgado en materia Familiar y de Sucesiones de Primera
Instancia cuyo titular es la Licenciada

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

expediente en la que no se designa a la ya sentenciada como
albacea de la sucesión testamentaria de

[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

] padre de la víctima indirecta, aun cuando así se estableció
en el [No.57]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

También se obtiene del testimonio de la
víctima indirecta como dato relevante que en ese juicio
sucesorio 287/2013, se incorporó información referente a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 25

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inexistencia de la [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lo que ocurrió por medio de los informes rendido por el Subdirector de Archivo General de Notarias del Estado de Morelos y por oficio firmado por el Notario Licenciado [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

También aporta como dato la ateste [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] que al no haberse tenido como albacea de la sucesión de [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] a la ya sentenciada, impugnó la resolución mediante recurso de apelación la que se radicó con el toca 822/2014, del que conocieron los magistrados [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como presidente de la Sala, [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], medio de impugnación que no le fue benéfica, por eso acudió al juicio de garantías 2624/2014, en el que se confirmó la resolución que recayó al recurso de apelación, después la sentenciada impugno la ejecutoria de amparo mediante revisión, la que tampoco le fue favorable, y al resultar estos, como consecuencia de la resolución dictada en el expediente del juicio sucesorio 287/2013, tampoco se resolvió sobre la nulidad, inexistencia o decretar falso el [No.64]_ELIMINADO_el_origen_[41] que en específico se obtiene del contrainterrogatorio que al respecto realizó la defensa a la testigo en mención, por lo que aun cuando [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] incorpora esta información contenida en las prueba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

documentales, su testimonio no sea ineficaz para demostrar el primero de los elementos del delito en escrutinio, órgano de prueba que es valorado al tenor de la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia conforme a los preceptos 23, 334 y 335 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

Es igualmente fundado el argumento vertido en el **agravio primero**, respecto a la ilegal valoración del testimonio del Notario Licenciado [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien entre otros datos que proporcionó es que el [No.67]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] existe en su notaria pero contiene testamento de diversa persona del padre de la víctima, pues corresponde a [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], lo que motivó que presentara la denuncia por la posible existencia de delito, relacionada con el testimonio notarial; también refirió que desconoce el resultado de la denuncia; testimonio que de igual forma se valora conforme a la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia el tenor de los arábigos 23, 334 y 335 del Código de Procedimientos Penales aplicable, el que es ineficaz para demostrar el primero de los elementos del delito es decir, la existencia de documento falso, porque no obstante de desconocer la existencia del [No.69]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], tal evento no tiene el alcance de demostrar su falsedad, en virtud que el ateste solo es fedatario, pero su función no alcanza para considerar la falsedad de la prueba documental con su solo dicho, pues esa función queda estrictamente encomendada a la autoridad jurisdiccional y no existe prueba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 27

que así lo comprueba, por lo que se repite, esta prueba es insuficiente para acreditar este elemento del delito.

Similar situación ocurre con relación al testimonio de [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], pues solo hace mención que fue Subdirector del Archivo General de [No.71]_ELIMINADO_el_origen_[41], periodo en el que le fue requerido informe por parte del Juzgado Octavo de lo Civil en el expediente 287/2013, para conocer si [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] tenía testamento e informó que no, prueba de la que no se hace referencia a tener conocimiento que se decretara la nulidad, inexistencia o falsedad del [No.73]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en la que aparece que la sentenciada fue designada como albacea a bienes de [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], pues el que manifestara que no existe testamento a cargo del de cujus en mención es insuficiente para probar este elemento del delito en análisis, porque para eso se requiere, que mediante sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial se decretara que el multicitado documento público fuera decretado de falso, prueba testimonial que se analiza a la luz de la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia de conformidad con los artículos 23, 334 y 335 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Es de igual forma fundado, el **agravio primero**, cuando hace referencia a la ausencia de demostración del segundo de los elementos del delito, es decir, “**El uso de documento falso**”, lo anterior porque si bien, la víctima indirecta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] afirma que se hizo uso de documento falso, porque se presentó en el juicio sucesorio 287/2013 el testimonio [No.76]_ELIMINADO_el_origen_[41] que contiene testamento a bienes de [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] empero, eso no ocurrió así, porque como claramente se desprende del propio dicho de la ateste en cita, quien exhibe ese documento es [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], no así a quien atribuyen el uso de ese documento, lo que en forma prístina se puede observar del contrainterrogatorio realizado por la defensa, de tal suerte que de esto se pone en evidencia que no fue quien hiciera el uso de ese documento.

Aunado a lo expresado, conforme a lo que declaró la víctima indirecta [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el heredero es persona diversa de quien atribuyen el uso del [No.80]_ELIMINADO_el_origen_[41] que contiene testamento como autor de la sucesión de [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] que se tacha de falso, porque el heredero universal es [No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] y esta persona no se encuentra acusado por el delito en estudio, entonces no puede decirse que existió el uso de documento falso, de lo que se desprende que el testimonio en estudio fue erradamente valorado por el Tribunal de enjuiciamiento que por mayoría dictó la sentencia condenatoria, pues no es eficaz esta prueba para comprobar el elemento del delito que se analiza, y que se valora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 29

conforme a la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia de acuerdo a los preceptos 23, 334 y 335 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Desestimamos, el valor otorgado al testimonio de [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y del Notario [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], porque contrario a lo que se asentó en la sentencia impugnada, estos órganos de prueba no reportan dato alguno del uso del documento, pues por lo que se refiere al primero de los atestes mencionados, solo informó de la inexistencia de testamento a bienes de [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]; el segundo de los testigos hace mención que el [No.86]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] corresponde a un testador distinto de [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2], de lo que se aprecia que fueron valorados en forma desacertada, y que ahora se valoran a la luz de los preceptos 23, 334 y 335 del Código de Procedimientos Penales aplicables.

Es fundado el agravio que se hizo consistir en la falta de acreditación del elemento relativo a la “**obtención de un beneficio**”, empero antes de establecer los motivos por los que se llegó a la conclusión anterior conviene dejar asentado que en la sentencia que se revisa respecto a este tópico, se violó el principio de congruencia, lo que se precisa en esos términos, porque en la acusación respecto al tema que nos ocupa se asentó lo que enseguida se precisa:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...por lo que ante dicha circunstancia y ante la notoria falta de personalidad de los autodenominados albacea testamentaria y legatario la hoy imputada [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y el finado [No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] respectivamente mediante la utilización de un documento apócrifo la Juez Octavo Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en fecha 30 de abril de 2014 resuelve procedente el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], también conocido como [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] declarando como única y universal heredera a la ciudadana [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], declarando jurídicamente improcedente reconocerle a la hoy imputada [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y al finado [No.95]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] el carácter de parte dentro del referido juicio, derivado de la utilización indebida de un documento falso con la finalidad de obtener un beneficio como lo es, allegarse de los bienes del de cujus [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] de manera ilícita...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 31

De la citación que se realizó de la acusación se puede advertir con meridiana claridad, que el beneficio que se le atribuye a la sujeto activo del delito, es que intentara quedarse con los bienes del acervo hereditario, y en relación a ese aspecto la acusación no fue analizada por el Tribunal prístino que por mayoría emitió la sentencia condenatoria, por lo que no se pronunció si la acusación en ese punto se acreditó con las pruebas que desfilaron durante el juicio de debate de lo que se observa la violación al principio de congruencia previsto por el precepto 380 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos aplicable.

Es pertinente agregar, que en la sentencia que se revisa excedió el contenido de la acusación, lo que no esta permitido, pues debe ceñirse exclusivamente a revisar lo que el acusador expresó, lo que no sucedió en así, porque respecto al elemento del delito en análisis, es decir, al analizar el beneficio que el Fiscal atribuyó a la acusada que consistió en allegarse de los bienes de [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] de manera ilícita, eso no fue lo que analizaron en la sentencia, para ello basta con imponerse de ésta, lo que constituye un exceso en que se incurrió por el Tribunal mayoritario que dictó la sentencia.

Se abona, al Tribunal primigenio, le está vedado adicionar circunstancias novedosas no descritas en la acusación, y con su proceder desbordaron en forma unilateral los límites de la acusación, toda vez que incorporaron información que nunca se ventiló en el juicio respecto al beneficio obtenido, por lo que existió también

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por ese motivo violación en perjuicio de la ya sentenciada del precepto 380 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos aplicable.

La acreditación del elemento del delito que consiste en “**la obtención de un beneficio**” lo tuvieron por acreditado en la sentencia condenatoria porque la ya sentenciada como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] porque con esa calidad tiene [No.99]_ELIMINADO_el_Número de serie_del_Certificado_de_Sello_Digital_del_emisor_[89] importe de los bienes, conforme al dispositivo 743 del Código Procesal Familiar, argumento del todo desafortunado, porque en ninguna de las pruebas desahogadas en el juicio oral se alojó la información plasmada en la sentencia y aquí citada, por lo tanto, eso no quedó probado y por lo tanto, no debe de tomarse en cuenta para tener por demostrado este elemento del tipo penal.

Por otra parte, el que el precepto 743 del Código Procesal Familiar establezca el porcentaje a pagar al albacea de la sucesión testamentaria, eso no significa que en la realidad así sucediera, es decir, que se haya obtenido por la sentenciada pago por el cargo que le asignaron, porque se repite, de eso no existe dato alguno.

Por otra parte, el Tribunal natural, paso por alto, que no se logró desempeñar el cargo de albacea, porque conforme al testimonio rendido por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 33

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda_3], a quien se desig

nó como albacea de la sucesión intestamentaria de

[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_2]

en el expediente 287/2013, es a la propia víctima del delito, no así a la ya sentenciada, en consecuencia, al no ejercer esa función tampoco pudo tener acceso a un pago del [No.102]_ELIMINADO_el_origen_[41] del valor de la masa hereditaria y consecuentemente un beneficio.

De igual manera se dijo en la sentencia impugnada que se obtuvo un beneficio, porque a quien se designó como único heredero en el [No.103]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] tiene los mismos apellidos que la ya sentenciada [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_2], argumento por más dogmático porque no se explicó cual es el motivo que le beneficia el tener los mismos apellidos de [No.105]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26], por lo que con tal afirmación se vulneró el principio de una adecuada motivación de la sentencia, al no lograr explicar la idea plasmada de tal forma que permita al lector saber con claridad lo que se explica, y por eso vulneración del dispositivo 16 de la Carta Fundamental.

Al ser fundados los agravios se aprecia que, no se reúnan los requisitos previstos por el precepto 2 del Código Penal en vigor y resulte estéril dar respuesta a la totalidad de los agravios expresados, así como pronunciarse respecto a la responsabilidad penal en virtud que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consiguió la finalidad buscada con la impugnación de la sentencia que es anularla y que se emita una sentencia absolutoria.

P

or lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 399 fracción III, 418, 420 fracción IX y XI del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos aplicable es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Se casa la sentencia dictada por mayoría por el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, Morelos en consecuencia.

SEGUNDO: Se revoca la sentencia dictada el 3 de junio del año dos mil veintidós para quedar en los términos que enseguida se precisan:

“PRIMERO: No se acreditaron los elementos del delito de Uso de Documento Falso previsto por el artículo 214 fracción II del Código Penal en vigor, en consecuencia,

[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_

2] no es responsable del delito de mérito.

SEGUNDO: Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, hágase as anotaciones en el libro de Gobierno y estadística y entrega de copia autorizada de audio y video de la presente resolución, así como de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 35

transcripción de la presente, al Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”

TERCERO: Se despacha el documento en la misma fecha de su emisión.

CUARTO: Quedan notificados los comparecientes de la presente sentencia.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** quien cubre por acuerdo de pleno 07/2023, y **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** por excusa del Magistrado Norberto Caladeron Ocampo quienes actúan fe.

Las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la resolución emitida, dentro del toca penal oral, 237/2022-19-OP, relativo al recurso de apelación interpuesto en la causa penal JO/08/2020.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 37

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 39

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 41

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 43

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 237/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JO/08/2020
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: SENTENCIADA
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 45

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_Número_de_serie_del_Certificado_de_Sello_Digital_del_emisor en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_origen en 1 renglon(es) Por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.